



LEY 3131

Sancionada: 25-07-2018

Promulgada: 15-08-2018

Publicada: 22-08-2018

1

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es preservar el estatus sanitario de la producción porcina. Para ello, se debe evitar la introducción y propagación, en la Provincia, de enfermedades exóticas reconocidas a nivel nacional.

Artículo 2.º Se prohíbe el ingreso, a la Provincia, de material biológico, ganado porcino en pie y productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos, provenientes de países no libres del síndrome respiratorio reproductivo porcino (SRRP).

Artículo 3.º Quienes no cumplan con lo establecido en el artículo precedente serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Secuestro de animales o material biológico que puedan poner en peligro la sanidad de la Provincia.
- b) Decomiso y destrucción de los productos que puedan transmitir virus de enfermedades que amenacen la sanidad de la producción local.
- c) Multas, inhabilitación parcial o total, y clausura temporal o permanente, de los locales comerciales o establecimientos productivos.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe instrumentar los sistemas de control necesarios para cumplir con lo establecido en la presente ley.

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley y designar a su autoridad de aplicación.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.